

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y LA  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON  
ALCALDE MAPUCHE (AMCAM)**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 478**

**SANTIAGO, 23 NOV 2022**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, especialmente sus artículos 33 letras k) y l), y 42 letra e); en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; en el Decreto Supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; en el Convenio de Colaboración, suscrito, el 18 de noviembre de 2022, por el Consejo para la Transparencia y la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche (AMCAM); y, en la Resolución Exenta N°139, de 17 de junio de 2021, del Consejo, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrita con don David Ibaceta Medina, designándolo Director General Titular de esta Corporación.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el Consejo para la Transparencia - en adelante el Consejo-, creado por la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública -en adelante, Ley de Transparencia-, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de Acceso a la Información.

- b) Que, en este sentido, el artículo 33, letras k) y l), de la Ley de Transparencia, dispone que el Consejo tendrá, entre varias de sus funciones, la de *“Colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia”* como, asimismo, la de *“Celebrar los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*.
- c) Que, por su parte, la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche tiene por objeto coordinar y articular el trabajo de municipios con Alcalde Mapuche, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de dichas comunas (mapuche y chilenos), desde una perspectiva de identidad y desarrollo local, con políticas públicas pertinentes a la realidad de los territorios correspondientes, enfrentando desde el ámbito local temas, tales como: crisis hídrica, recursos naturales, alta tasa de pobreza, mejoramiento de la educación y salud, acceso al trabajo, entre otras. Actualmente, conforman la AMCAM las comunas de Renaico, Cholchol, Saavedra, Curarrehue, Alto Bio Bío y Tirúa.
- d) Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, las partes han acordado suscribir un Convenio de Colaboración, en virtud del cual la AMCAM y el Consejo trabajarán coordinadamente y prestarán su colaboración para desarrollar una serie de acciones tendientes promover el principio de transparencia y publicidad, garantizar el derecho de acceso a la información pública, y a mejorar sistemáticamente los niveles de transparencia de los municipios asociados a la AMCAM.
- e) Que, existe disponibilidad presupuestaria para financiar las actividades que eventualmente se desarrollen en virtud del convenio que se aprueba mediante el presente acto.
- f) Que, habiéndose dado cumplimiento a la normativa que regula la materia, y en uso de mis facultades,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APRUÉBASE el convenio de colaboración suscrito el 18 de noviembre de 2022, por el Consejo para la Transparencia y la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche -AMCAM y, cuyo texto íntegro es el siguiente:

## “CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE (AMCAM)**

Y

**EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

En Santiago, a 18 de noviembre de 2022, comparecen por una parte, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE (AMCAM), Rut N°65.081.932-2, representada por su Presidente don JUAN CARLOS REINAO MARILAO, chileno, cedula nacional de identidad N°14.073.256-7, ambos domiciliados en calle Comercio N° 206 Comuna de Renaico; y por la otra, el CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, Rol Único Tributario N°61.979.430-3, representado por don FRANCISCO JAVIER LETURIA INFANTE, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N°8.579.979-7, y por don DAVID IBACETA MEDINA, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N°13.184.935-4, todos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "el Consejo", vienen en celebrar el presente convenio de colaboración:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche tiene por objeto coordinar y articular el trabajo de municipios con Alcalde Mapuche, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de dichas comunas (mapuche y chilenos), desde una perspectiva de identidad y desarrollo local, con políticas públicas pertinentes a la realidad de los territorios correspondientes, enfrentando desde el ámbito local temas, tales como: crisis hídrica, recursos naturales, alta tasa de pobreza, mejoramiento de la educación y salud, acceso al trabajo, entre otras.

Actualmente, conforman la AMCAM las comunas de Renaico, Cholchol, Saavedra, Curarrehue, Alto Bio Bío y Tirúa.

Por su parte, el Consejo para la Transparencia es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que en su artículo primero aprobó la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante indistintamente "Ley de Transparencia".

Son objetivos del Consejo para la Transparencia promover y difundir el principio de

transparencia y el derecho de acceso a la información pública, como herramientas de rendición de cuentas de autoridades, de control social y de facilitador del ejercicio de otros derechos; garantizar el ejercicio oportuno de este derecho; y, fiscalizar el cumplimiento de las normas de transparencia y el derecho de acceso a la información, aplicando las sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.

## **SEGUNDO: OBJETO.**

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, las partes comparecientes han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, en virtud del cual la AMCAM y el Consejo trabajarán coordinadamente y prestarán su colaboración para desarrollar una serie de acciones tendientes promover el principio de transparencia y publicidad, garantizar el derecho de acceso a la información pública, y a mejorar sistemáticamente los niveles de transparencia de los municipios asociados a la AMCAM.

## **TERCERO: OBLIGACIONES DE LA AMCAM.**

Durante la vigencia del convenio, la AMCAM se compromete a cumplir las siguientes obligaciones o compromisos:

- a) Colaborar con el Consejo en la generación de estudios, estadísticas y publicaciones relacionados a la temática de la transparencia municipal.
- b) Promover entre sus asociados el diseño e implementación de planes de transparencia proactiva municipal, con especial énfasis en aspectos sectoriales, mediante los cuales se difunda información adicional a la disponibilizada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa de la Ley de Transparencia, de forma actualizada, oportuna, en lenguaje claro y con énfasis sectorial.
- c) Apoyar y coordinar acciones de capacitación, como también seminarios, conferencias, webinarios, workshop o cualquiera otro de similar naturaleza, relativas a la Ley de Transparencia, modelos y/o instrumentos relacionados que ofrezca el Consejo.
- d) Facilitar las acciones de mejoramiento en materia de transparencia, relativas a los resultados de los procesos de fiscalización que efectúe el Consejo respecto de la AMCAM y sus asociados.
- e) Apoyar la elaboración y difusión de instrucciones, recomendaciones, estudios e informes y material didáctico, que genere el Consejo en materias relacionadas al ámbito municipal.
- f) Apoyar las acciones del Consejo relativas a la protección de datos personales y al mejoramiento de la gestión documental en los municipios.

## **CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONSEJO.**

Durante la vigencia del convenio, el Consejo se compromete a cumplir las siguientes obligaciones o compromisos:

- a) Entregar herramientas y/o instrumentos que permitan la mejora gradual de los niveles de transparencia municipal.
- b) Proporcionar asesoría técnica para la implementación y actualización del Portal de Transparencia del Estado de Chile, lo cual consiste en proveer asesoría, documentación, soporte y seguimiento de la operación del Portal; y de otros modelos, herramientas y/o instrumentos ofrecidos por el Consejo.
- c) Generar los espacios para el análisis y mejora en torno a los resultados de las diversas acciones de fiscalización llevadas a cabo en el ámbito de sus competencias.
- d) Incluir de forma permanente la temática municipal en las diversas actividades del Consejo.
- e) Incorporar a profesionales especialistas en transparencia en las acciones conjuntas que se desarrollen y en las actividades de capacitación a lo largo del país.
- f) Desarrollar cursos y capacitaciones especializadas en la implementación de la Ley de Transparencia y de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en el ámbito municipal.
- g) Apoyar el desarrollo de todas las acciones necesarias y conducentes a que la AMCAM y sus asociados, además de dar cumplimiento a sus obligaciones legales de transparencia activa y garantizar el derecho de acceso a la información pública, implementen planes de transparencia proactiva, que permita disponer proactivamente, a través de plataformas electrónicas, información de interés para la ciudadanía, relacionada con sus respectivos objetos.
- h) Poner a disposición de la AMCAM y sus asociados, los diversos canales de atención que ofrece el Consejo para la Transparencia ya sean digitales o telefónicos.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES EN CONJUNTO.**

En el presente acto y en el contexto de este convenio, las partes acuerdan las siguientes responsabilidades compartidas por la AMCAM y por el Consejo para la Transparencia:

- a) Gestionar en conjunto convocatorias e invitaciones a actividades de capacitación.
- b) Generar publicaciones conjuntas en el área temática de la transparencia municipal.
- c) Difundir las actividades de capacitación e implementación de iniciativas y/o modelos de gestión a través de los medios con que cuenten.
- d) Organizar y participar como ponentes en actividades de difusión, tales como seminarios, workshops, talleres, entre otros.
- e) En general, cualquier otra necesaria para la correcta ejecución del presente convenio.

## **SEXTO: COSTOS, APORTES Y TRANSFERENCIA.**

El Consejo aportará la suma total de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Colaboración. El CPLT se compromete a transferir el monto total pactado antes del 31 de diciembre de 2022. Este monto será transferido en una sola cuota, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio, dictado por el Consejo. La Asociación, por su parte, recibirá y gestionará de manera transparente y eficiente los recursos financieros, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para la ejecución de las actividades propuestas para este convenio, de conformidad con la normativa que regula la materia.

## **SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.**

El Consejo exigirá a la Asociación, una rendición de gastos gestionados para determinar la correcta ejecución de estos, la que deberá ser entregada dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al de la rendición. Si no se producen gastos en uno de los meses de vigencia del convenio, igualmente deberá enviarse la rendición de gastos, indicando que no hubo gastos.

En cada rendición de gastos, la Asociación deberá entregar al Consejo, los comprobantes de ingreso de los recursos, los egresos realizados, los informes que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, y el saldo disponible para el mes siguiente, ello dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se informa. El Consejo tendrá un plazo de diez días hábiles para la revisión, pudiendo aprobar o realizar observaciones a las rendiciones, en cuyo caso deberán ser subsanadas por la Asociación, dentro del mes en curso y antes de la rendición siguiente. Cada rendición de gastos deberá ir firmada por cada contraparte técnica y la visación de cada una de estas será responsabilidad del jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo para la Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, para efectos de la rendición de cuentas de transferencias al Sector Privado, de este Convenio Específico, la Asociación deberá acompañar, junto con cada informe:

- a) El informe de rendición de cuenta, según formato establecido por la Contraloría General de la República, que será suministrado por el Consejo.
- b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica, que acrediten los ingresos percibidos de parte del Consejo.
- c) Los comprobantes de egresos con la documentación original o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados (boletas, facturas, boletas de honorarios y cualquier otro documento legal que corresponda).
- d) Los comprobantes de traspasos con la documentación original o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos; y
- e) Los registros a que se refiere la ley N°19.862.

El Informe de rendición de cuentas y demás antecedentes requeridos, dispuesto en esta cláusula, deberá ser entregado por la Asociación al Consejo, dentro del plazo de vigencia del convenio. En caso de retraso del proyecto, según el plazo establecido en la cláusula undécima del presente instrumento, las partes deberán suscribir un anexo de convenio en el que conste la extensión del plazo, que deberá ser aprobado por el respectivo acto administrativo, según sea el caso.

#### **OCTAVO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por el Consejo: El Presidente del Consejo Directivo o quien lo reemplace; y,
- Por la Asociación: Don Juan Carlos Reinao Marilao, Presidente de la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche, o quien lo subrogue o reemplace.

En caso de que alguna de partes decida cambiar a la contraparte técnica recién indicada, deberá notificar este hecho a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la nueva designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

#### **NOVENO: CONSTANCIAS.**

##### **1. Facultades fiscalizadoras del Consejo:**

La suscripción de este convenio no altera las facultades que el Consejo para la Transparencia posee como ente fiscalizador del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Transparencia. De este modo, la firma del presente acuerdo no implica que la AMCAM quede exenta de los eventuales procesos de fiscalización y/o investigación que el Consejo realice o instruya en el marco de las facultades que le otorga la ley; como tampoco significa que los reclamos o amparos que se deduzcan en su contra reciban una tramitación distinta de la ordinaria.

##### **2. Fiscalizaciones a través del Portal de Transparencia:**

Atendido que la AMCAM gestiona sus procesos de solicitudes de acceso a la información y de transparencia activa a través del Portal de Transparencia, las eventuales fiscalizaciones en dichas materias que efectúe el Consejo podrán ser realizadas a través del mencionado Portal, ya sea por medio de procesos automatizados o manuales.

### **3. Responsabilidad por la información publicada en el Portal de Transparencia:**

Respecto de la información que la AMCAM publique en su ficha en el Portal de Transparencia, como de aquella publicada en cumplimiento a las normas de transparencia activa, el Consejo no será responsable del carácter inexacto, desactualizado, incompleto o caduco de la misma, debiendo la AMCAM informar al Consejo acerca de los cambios y actualizaciones que deban realizarse.

### **4. Intervención del Consejo en las solicitudes de información:**

El Consejo no participará en el tratamiento de las solicitudes de información dirigidas a la AMCAM, que sean ingresadas a través del Portal de Transparencia, ni utilizará la información que obtenga a través de esta herramienta para fines distintos de los meramente estadísticos y de estudios, salvo mandato judicial dictado en conformidad al artículo 76 inciso cuarto de la Constitución Política de la República de Chile.

### **5. Operación tecnológica del Portal de Transparencia:**

El Consejo es responsable de la operación tecnológica y disponibilidad técnica de los sistemas informáticos del Portal de Transparencia.

## **DÉCIMO: CUMPLIMIENTO NORMATIVA Y PREVENCIÓN DE DELITOS.**

La Asociación se obliga a cumplir con la normativa legal vigente aplicable en la realización de las actividades e informes comprometidos, todo ello a su total costo y riesgo, sin derecho a compensación o indemnización alguna por parte del Consejo.

Toda infracción a la legislación vigente será inmediatamente subsanada por la Asociación, la que asumirá el costo cualquier multa o sanción que le sea aplicada por estos conceptos, eximiéndose por lo tanto el Consejo de toda responsabilidad, denuncias, reclamos, costos y gastos que de ello puedan derivarse.

Durante el desarrollo del presente convenio y en la ejecución de las actividades e informes que conlleva la realización del proyecto, las partes, se obligan a:

(i) Cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar en virtud de este convenio; (ii) No cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial, a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores,

dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) Informar, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la contraparte o afectar su imagen.

Las partes declaran que ellas ni sus familiares directos, socios, empleados o asesores, han recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva en relación con el presente convenio, su adjudicación o ejecución. Asimismo, declaran que no han proporcionado a la contraparte, sus socios, directivos, ejecutivos o trabajadores, objeto alguno de valor, pago o dádiva, para la adjudicación de este convenio.

Por otra parte, declaran que no tienen conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco ni de otras situaciones que pudieran eventualmente constituir un conflicto de interés entre sus directivos, ejecutivos o mandatarios.

Se deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause a la parte cumplidora.

#### **UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha del acto administrativo aprobatorio dictado por el Consejo y tendrá la duración de un año, renovándose tácita y sucesivamente en forma automática, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término anticipado, debiendo comunicarlo a la otra con a lo menos un mes de anticipación, por medio de carta certificada o correo electrónico dirigido a la contraparte técnica. De la misma forma y por el presente instrumento, las partes dejan sin efecto todo otro acto, convenio o acuerdo celebrado con anterioridad, y declaran que para todos los efectos el presente convenio regula las relaciones referidas al objeto de este instrumento, mientras se mantenga vigente.

#### **DÉCIMO TERCERO: COPIAS.**

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares, de idéntica data y tenor, quedando dos en poder la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche y dos en poder del Consejo para la Transparencia.

#### **DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS.**

La personería de don Juan Carlos Reinao Marilao, para actuar en nombre y representación de la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche (AMCAM), consta en la Escritura Pública de fecha [14 de enero de 2014], otorgada ante la Notario Público [Esmirna Vidal Moraga], titular de la 2° Notaría de Angol, anotada bajo el Repertorio N°95. De igual forma La Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley N° 18.695 referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica de derecho privado, Decreto Supremo N° 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, CERTIFICA que, por Resolución Exenta N°3801/2014, de fecha 16 de abril de 2014, se aprobó la inscripción de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON ALCALDE MAPUCHE, AMCAM, en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado bajo el N° 26.

Por su parte, la personería de don **DAVID IBACETA MEDINA** para representar al Consejo para la Transparencia en su calidad de Director General, consta en Resolución Exenta N°139, de 17 de junio de 2021, del Consejo para la Transparencia. La calidad de representante legal del Director General del Consejo para la Transparencia consta en el artículo 42 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Don **FRANCISCO JAVIER LETURIA INFANTE**, comparece en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, según consta en el acta de la sesión N°1273 de 29 de abril de 2022.

Estos documentos no se insertan por ser ampliamente conocidos de ambas partes y a su expresa petición.”.

(Hay tres firmas) JUAN CARLOS REINAO MARILAO, Presidente Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche (AMCAM) - FRANCISCO JAVIER LETURIA INFANTE, Presidente del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia - DAVID IBACETA MEDINA, Director General del Consejo para la Transparencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del presente convenio a la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, del presupuesto vigente del Consejo para la Transparencia, año 2022.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE** en el sitio electrónico de transparencia activa del Consejo para la Transparencia, en el apartado "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" y **ARCHÍVESE**



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "David Ibaceta Medina". To the right of the signature is a circular stamp. The stamp contains the text "REPUBLICA DE CHILE" at the top, "Director General" in the center, and "CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA" at the bottom, flanked by two stars.

**DAVID IBACETA MEDINA**  
Director General  
Consejo para la Transparencia

AMM/

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Juan Carlos Reinao Marilao, Presidente Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche (junto a 1 ejemplar firmado del convenio).
- Sr. Director General del Consejo para la Transparencia.
- Sra. Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Jefe de la Unidad de Promoción y Formación del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo para la Transparencia.
- Oficina de Partes.
- Archivo.